

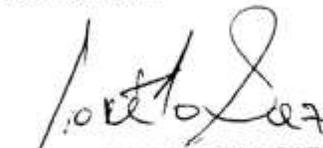
Popayán, febrero 2016-02-12

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (reparto)  
E. S. D.

**JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.582 de Popayán, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JESUS ALBERTO TERAN CALVACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.294.904 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional NO. 163.494 del Consejo Superior, para que en nombre y en representación interponga demanda en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** contra el **MUNICIPIO DE POPAYÁN** pretendiendo entre otras las siguientes declaraciones y condenas : **"PRIMERA:** Declarar que el señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ en virtud del contrato No. 20121800010827 de fecha 26 de diciembre de 2012, celebrado con el Municipio de Popayán, ejecuto mayores cantidades de obra, las cuales eran necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y fueron autorizadas por la interventoría y la Secretaría de Infraestructura del Municipio. **SEGUNDA** declarar que el Municipio incumplió con el contrato de obra pública No. 20121800010827 de fecha del 26 de diciembre de 2012, celebrado con el señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ , al no reconocer y pagar las mayores cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción. **TERCERA:** Condenar al Municipio de Popayán a realizar el pago de la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS ( \$ 40.966.040) M/TE , por concepto de mayores cantidades de obra ejecutadas, recibidas a satisfacción y no pagadas a la fecha".

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del art. 77 del Código General del Proceso, además para transigir, conciliar, recibir, solicitar medidas cautelares, tachar de falsedad y demás facultades inherentes al presente mandato.

Atentamente

  
JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ  
C.C. No. 10.534.582

Acepto,

  
JESUS ALBERTO TERAN CALVACHE  
C.C. No.10.294.904 DE Popayán.  
T.P. No. 163.494 del Consejo Superior de la judicatura.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



### Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el 12 de febrero de 2016, ante FABIO ANDRES CASTRO BRAVO, Notario 2 Encargado del Círculo de Popayán, compareció:

JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0010534582, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO POPAYAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

3v73p8onvmry

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FABIO ANDRES CASTRO BRAVO  
Notario 2 del Círculo de Popayán - Encargado

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: 20121800010827 de 26-12-2012

**CONTRATISTA:** JOSÉ GIOVANNI TOBAR PAZ  
**CC O NIT:** 10.534.582  
**VALOR:** CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$50.214.296)  
**PLAZO:** DOS (2) MESES  
**DIRECCIÓN:** CALLE 35N # 21-200 URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL MONTE MAYOR CASA 91 Tel: 8333483 CEL 3113292761  
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 20122172 DE 22-10-2012 Y 20122211 DE 25-10-2012

COPIA DEL ORIGINAL  
 FIRMA DEL F. [Signature]

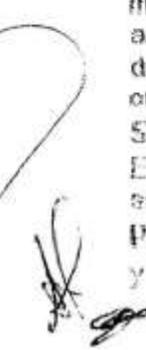
Entre los suscritos, a saber FRANCISCO FUENTES MENESES, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, cedulao bajo el No.10.532.541, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de ALCALDE, debidamente facultado para celebrar ESTE ACTO Jurídico, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y JOSÉ GIOVANNI TOBAR PAZ, identificado(a) con el NIT No. 10.534.582, quien en adelante se denominará el (a) CONTRATISTA, por la otra parte, hemos celebrado el presente contrato de obra pública, una vez surtido la Convocatoria No. 156 DE 2012 y adjudicado mediante Resolución No. 20121400097654 de 19-12 de 2012, que se rige en lo general por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en particular por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar la construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Estancia y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta del Contratista, la cual hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos del contrato que se citan a continuación, regulan, complementan, y adicionan las condiciones del presente contrato: 1. El contrato legalizado. 2. Pliegos de Condiciones de la Convocatoria No. 156 DE 2012. 3. Propuesta del CONTRATISTA. 4. Las condiciones generales y especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Infraestructura Municipal. 5. El estudio de conveniencia y oportunidad. 6. La Resolución No. 20121400097654. 7. Las pólizas que amparan el contrato. 8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 9. Las actas o documentos que se suscriban durante el proceso de ejecución del contrato - **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.-** El plazo para la ejecución de las obras objeto del presente contrato de Obra Pública es DOS (2) MESES, y empezaran a contarse a partir de la suscripción del Acta de Iniciación la cual deberá ser suscrita entre el contratista y el interventor, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA del plazo para la ejecución de la obra será causal para que el MUNICIPIO pueda imponer multas diarias de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista se obliga: a) efectuar las obras objeto de este contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de infraestructura y de acuerdo con la propuesta presentada, siguiendo el programa de trabajo presentado al interventor; b) De conformidad con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, pago de aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, El incumplimiento de esta obligación será causal la imposición de multas sucesivas de conformidad con la Cláusula décima octava del presente contrato. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. c) Cumplir a cabalidad con cada una de las estipulaciones del contrato y de su propuesta la cual forma parte integral del presente contrato. d) Presentar al interventor los programas de trabajo con los requisitos de avance de la obra, informes y todos los datos que el MUNICIPIO o el Interventor puedan solicitarle relativos al trabajo realizado o por realizar; e) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente contrato en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$50.214.296) moneda corriente, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 20122172 DE 22-10-2012 Y 20122211 DE 25-10-2012. **PARAGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 4º, numerales 3º y 3º de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO solicitará la actualización o la revisión de los precios, cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de suscribir el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las clases y cantidades de obra que se encuentran relacionadas en el anexo técnico y propuesta del CONTRATISTA, son estimadas, por lo tanto el valor real del contrato será la suma que resulte de multiplicar las cantidades ejecutadas por el valor

[Handwritten signature and initials]

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-00-130-19
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 00 Página 2 de 6

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2012120001027 de 26-12-2012

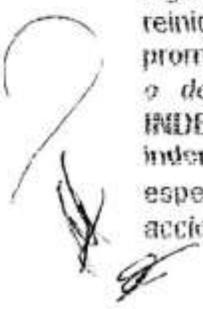
unitario. Si el Interventor deduce de su análisis que para el cumplimiento del objeto es necesario realizar otros ítems, deberá adelantar las diligencias correspondientes. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá contar en la ejecución de las obras civiles con un Ingeniero civil con tarjeta o matrícula profesional vigente. **CLÁUSULA SEXTA: ANICIPO :** El Municipio de Popayán entregará el 30% del valor del contrato al contratista en calidad de anticipo, que no podrá destinarse a fines distintos a los gastos relacionados con el objeto del contrato celebrar. El valor del anticipo será entregado una vez se suscriba el acta de inicio, previa verificación por parte del interventor de la viabilidad técnica de la ejecución de la obra. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los gastos propios del anticipo estarán condicionados al plan de inversión del mismo presentado por el contratista. Los rendimientos financieros que produzca el dinero entregado al contratista en calidad de anticipo pertenecen en su totalidad al Municipio, en consecuencia deberán ser entregados a ésta una vez se invierta en su totalidad el anticipo **PARAGRAFO:** La entrega del anticipo al contratista por parte del Municipio, no condiciona el inicio de la obra ni el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará el valor del contrato en pesos colombianos mediante actas parciales y/o final de entrega y recibo y liquidación suscrita entre el contratista y el interventor previo recibo a satisfacción por parte del interventor y amortización del anticipo dado al contratista, en las se consignaran las cantidades ejecutadas, los precios unitarios y los valores totales de los trabajos realizados. **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** descontará el treinta por ciento (30%) como cuota de amortización de anticipo hasta que se cancele el valor total del anticipo. Una vez cancelado este, se pagará el total de la cuenta de cobro, de cada cuenta se harán los descuentos que señale la Ley, además de los intereses y multas a que hubiere lugar y el resto con pagos parciales mediante acta o actas de recibo única de obra ejecutada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las deducciones del anticipo que se efectúen en cada acta en ningún caso estarán sujetas a la aplicación de la fórmula de ajustes. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor y entera satisfacción del MUNICIPIO por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria, una GARANTIA UNICA: Que ampare los riesgos de: a- Cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la cual deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento del contrato más el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor del MUNICIPIO en caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. b- Buen manejo e inversión del anticipo Con el fin de garantizar su buen manejo e inversión, la cual deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo anticipo, estar vigente desde la fecha de perfeccionamiento más el término de ejecución y seis (6) meses más c- Salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales, para asegurar su pago al personal que EL CONTRATISTA llegare a subcontratar en la ejecución del contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato más el término de su ejecución y tres (3) años más. d- Estabilidad de la obra Una garantía de estabilidad de la obra y para el reemplazo o reparación de las obras cuyos defectos aparezcan después de la aceptación final, esta deberá ser otorgada por cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de liquidación de la obra y su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra. e- Responsabilidad civil Extracontractual. Para amparar al MUNICIPIO contra reclamaciones de terceros por cualquier clase de daños que se causen a bienes o personas en razón o con ocasión de las obras objeto del contrato, vigente desde la firma del contrato más el término de ejecución y seis (6) meses más y su cuantía será equivalente a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Así mismo, en caso de que el Municipio autorice la subcontratación esta garantía deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar las garantías previstas por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si el CONTRATISTA no loriere oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos de garantía forman parte integrante del presente contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberán preverse que el monto de las garantías de cumplimiento del contrato se repondrá cada vez que en razón de multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. **PARAGRAFO TERCERO:** Ninguna garantía podrá ser cancelada sin la autorización del MUNICIPIO y todas deberán incluir en las condiciones lo siguiente: "Si durante la vigencia de la póliza ocurre



	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	F-GC-180-19
	<b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b>	Versión: 00
		Página 3 de 6

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.:** 20121800010827 **de** 26-12-2012

algún incumplimiento que cause perjuicios al asegurado, éste podrá cobrarle a la compañía aseguradora la indemnización correspondiente, hasta por el valor asegurado, de la presente póliza". En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que el MUNICIPIO deberá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según resolución del Alcalde. **PARAGRAFO CUARTO:** Se entienda que el CONTRATISTA está obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones laborales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** - Los principios requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 86 de 1993 se consideran incorporados al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTOR.**- El interventor de la obra será el (la) Ing. LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura quién tendrá, entre otras las siguientes funciones : a) Control de localización de las obras b) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA haciéndole observaciones que estime convenientes c) Estudio, aprobación y control del plan de trabajo detallado, presentado por el CONTRATISTA d) Velar por el cumplimiento de los plazos en este contrato e) Verificar y exigir que el CONTRATISTA tenga oportunamente en la obra el personal adecuado, equipo necesario y material suficiente para el normal desarrollo de la obra f) Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra y los trabajos que se efectúen con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones técnicas respectivas g) Control de manejo e inversión del anticipo. h) Verificar que el CONTRATISTA de cumplimiento a las obligaciones generadas frente al Sistema de Seguridad Social en Salud y pago de Aportes Parafiscales. i) Elaborar el acta de liquidación, la cual deberá ser suscrita por el interventor, el Contratista y el Alcalde j) Suscribir el acta de inicio con el contratista. Todo trabajo que se emprenda antes de haber recibido del Interventor la autorización correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo del CONTRATISTA. En cualquier tiempo durante el periodo de construcción, al interventor le será permitido examinar los registros de nómina para probar que los jornales no son inferiores al salario mínimo legal, examinar los materiales, equipos, datos y documentos concernientes al trabajo conforme a este contrato. EL CONTRATISTA dará todas las facilidades para que durante la construcción, puedan inspeccionar las obras funcionarios del MUNICIPIO.- EL CONTRATISTA presentará al interventor los programas de trabajo con los requisitos de avance de la obra, informes y todos los datos que el MUNICIPIO o el Interventor puedan solicitarle relativos al trabajo realizado o por realizar. **PARAGRAFO:** El control de los trabajos por parte del interventor no aminora en ningún momento la responsabilidad del CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección general de las obras. En general hacer cumplir con lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA:** EL CONTRATISTA y el interventor harán en forma conjunta la medición y computo de las obras ejecutadas, las cuales deberá aprobar el interventor. La obra que se incluya en las actas parciales deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con aceptación del interventor, se hará constar en un acta firmada por ellos donde se registrará la clase de obra, fecha, sitio, cantidades totales ejecutadas hasta el último día del mes a que se refiere el acta. Las actas parciales de obra no eximen AL CONTRATISTA de responder por la obra de acuerdo a lo estipulado en este contrato. Las actas de recibo parcial de obra no implican la aceptación definitiva de las obras y EL MUNICIPIO, podrá tomar posesión o hacer uso de cualquier parte de la obra antes de su entrega final. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR.**- Para efectos de las obligaciones de El CONTRATISTA se considera fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho o suceso anormal o imprevisible. Sin que el contratista pueda remediar o controlar, como sabotaje molín o guerra, que demore o impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas. EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad por cualquier daño o demora en las obras durante el plazo de construcción o por daños a terceros en el mismo periodo cuando tales hechos de fuerza mayor o caso fortuito ocurran, caso en el cual el CONTRATISTA tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. En tal evento El CONTRATISTA podrá suspender la construcción de la obra, para tal efecto se suscribirá el acta de suspensión por parte del contratista y el interventor. La duración de la suspensión deberá certificarla el MUNICIPIO levantando las actas correspondientes El CONTRATISTA deberá reanudar las obras dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración de la causas que motivaron la suspensión, previa suscripción del acta de reinicio por parte del interventor y del contratista. **PARÁGRAFO.** El plazo antes establecido podrá prorrogarse si subsisten las causas que originaron la suspensión, previa constancia de la situación y/ o del hecho generador por el interventor y el contratista. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA deberá mantener al MUNICIPIO y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, demanda o litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el MUNICIPIO por causas de acciones u omisiones de El CONTRATISTA sus agentes, subcontratistas, o empleados en la

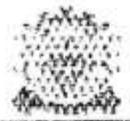


	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	F-GC-180-19
	<b>OFICINA ASESORA JURÍDICA</b>	Versión: 00
		Página 4 de 8

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.:** 20121800010827 **de** 26-12-2012

ejecución de las obras. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.-** A más tardar el último día del plazo fijado para la entrega de la obra, El CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras y montajes correspondientes para entregarlos al MUNICIPIO por conducto del INTERVENTOR; a la terminación de la obra, el CONTRATISTA removerá los escombros, materiales sin uso, formaleas y materiales similares que le pertenezcan o que hayan usado bajo su dirección. En caso de no ser así el MUNICIPIO hará la limpieza por cuenta suya y cargará el costo al CONTRATISTA. La entrega definitiva se hará constar en el acta de recibo de obra, firmada por ambas partes en la cual deben figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada, los pagos finales correspondientes se harán una vez constituida y aprobada la fianza de que trata el literal d) de la cláusula séptima y que se hayan cumplido los requisitos exigidos en las cláusulas de este contrato. Las actas de recibo parcial de obra no implican la aceptación definitiva de las obras y el MUNICIPIO podrá tomar posesión o hacer uso de cualquier parte de la obra antes de su entrega final. **PARAGRAFO:** El recibo de la obra no exonera al CONTRATISTA de reparar los daños y/o defectos que se presenten con posterioridad a la ejecución del contrato por causas que le sean imputables al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, la declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra y continúe la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** También habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales por un término cuatro (4) meses. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** la liquidación del contrato se hará a más tardar en un término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del contrato según el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, entre el Interventor y El CONTRATISTA y los representantes nombrados para este fin por el MUNICIPIO y se requerirá para su validez la aprobación de la misma por parte del Ordenador del gasto previa presentación de los siguientes documentos: a) Certificado del MUNICIPIO en el que conste que el CONTRATISTA está a paz y salvo por amortización del anticipo, pago de multas o por cualquier otro concepto relacionado con el contrato, incluyendo paz y salvo del Almacén del MUNICIPIO. Para tal evento el MUNICIPIO expedirá una constancia en la cual se relacionen los pagos retenciones efectuadas, indicándose el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Si El CONTRATISTA no cubre el saldo a favor del el MUNICIPIO este hará efectiva la fianza correspondiente por cuantía de dicho saldo. b) Certificado expedido por el INTERVENTOR en el cual conste que las obras han sido entregadas a satisfacción. Este certificado debe ir acompañado del acta final de recibo de la obra. c) Fianzas con los respectivos recibos de las mismas para garantizar la estabilidad de la obra y el pago de las prestaciones sociales las cuales serán aprobadas por el MUNICIPIO. El ente territorial podrá ejercer todas las acciones necesarias para el resarcimiento de los daños causados a los intereses públicos que provengan del incumplimiento del CONTRATISTA. El saldo a favor del Municipio debe ser cancelado por el contratista como requisito previo para la expedición del Paz y Salvo, documento indispensable para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, este pagará al Municipio una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS Y SANCIONES:** En caso de incumplimiento, de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el Municipio podrá imponer las siguientes multas mediante resolución motivada expedida por el señor Alcalde: 1) Por incumplimiento parcial del cronograma de trabajo: El uno y medio por ciento (1,5 %) del costo directo de las cantidades de los ítems en retraso, por cada día de retraso que ocurra respecto del plazo previsto para su ejecución conforme a los programas de trabajos, pudiendo acumular los ítems de retraso de una semana anterior en el retraso de la semana siguiente. 2) En caso de otras violaciones o incumplimiento del contrato, tales como incumplir las instrucciones del interventor y/o del Municipio relacionadas con la



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-180-19
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 00
		Página 5 de 6

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: 20121800010827 de 26-12-2012

calidad de la obra durante la ejecución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales (previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora), las multas serán hasta cien mil pesos (\$ 100.000.00) diarios, mientras persista el desacato y hasta el uno por ciento (1 x 100) del valor del contrato en los restantes casos. EL CONTRATISTA acepta que el valor de la multa sea descontado del acta parcial inmediatamente posterior, sin ningún requerimiento judicial, o de las garantías establecidas a favor del mismo (Ley 80 de 1993, Art. 4 Nos. 1 y 2). 3) En caso de que el contratista incumpla las obligaciones correspondientes y reciba tres (3) llamados de atención por esta razón por parte del contratante o su representante, será retirado del listado de proponentes para la contratación directa del Municipio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PREVENTIVA:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de señalización existentes tanto en el Fondo Vial como en la Secretaría de Infraestructura del Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo expuesto en el "Manual de Señalización Vial INVIAS- Dispositivos para la regulación del Infraestructura en calles, carreteras, ciclo rutas de Colombia, del Ministerio de Transporte" que hace referencia en su Capítulo 4 a la **SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADAS POR OBRAS.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá dar cumplimiento al Artículo 12 del Código Nacional de Infraestructura en lo pertinente al Manejo de Escombros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA podrá subcontratarlos con la autorización del MUNICIPIO. El empleo de tales subcontratistas no relevará AL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las obras a ejecutar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten estará a cargo del CONTRATISTA. El MUNICIPIO podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA este cederá el contrato previa autorización de el MUNICIPIO, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con lo previsto en el Art. 9º de la mencionada ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUJECIÓN Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El presente contrato está sujeto a la disponibilidad presupuestal No. 20122172 DE 22-10-2012 Y 20122211 DE 25-10-2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes declaran que para efectos del presente contrato, aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.** El CONTRATISTA se compromete dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 14 de 1975 y a pagar las contribuciones parafiscales conforme a la ley y para la firma del acta de recibo y liquidación final se le exigirá el paz y salvo por tales pagos y de la oficina de trabajo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA se obliga a presentar la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal según sea el caso, en la cual se indique el pago de los aportes de salud y pensión del personal vinculado a la ejecución del contrato de acuerdo con la ley y cumplir con los aportes parafiscales del SENA, CAJA DE COMPENSACION, BIENESTAR FAMILIAR, en el lugar donde se ejecuta el contrato. En caso de que el contratista sea persona natural deberá presentar los recibos de pago y/o paz y salvos correspondientes. Estos documentos deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, mes a mes durante la ejecución de la obra y antes del acta final del respectivo contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por dos meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003, modificadorio del parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉXTA: OBLIGACION DE REINTEGRO DE ELEMENTOS:** EL CONTRATISTA deberá reintegrar, mediante acta infrascrita por él mismo y por el interventor del presente contrato al Municipio el carné de identificación y cualquier otro elemento devolutivo que le haya sido suministrado para la ejecución del contrato, lo cual será requisito para la liquidación del



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GC-180-19
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 00
		Página 8 de 8

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.: 20121800010827 de 26-12-2012

mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar la irregularidades que advierta el proceso. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento, en ejecución del objeto contractual, a los estándares y procedimientos de seguridad determinados por la legislación colombiana en materia de salud ocupacional, especialmente a las exigencias y obligaciones en materia de seguridad industrial y Salud Ocupacional, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 09 de 1979, Resoluciones 2400 y 2413 de 1979 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, Resolución 1016 de 1989, Decreto 614 de 1984, Resolución 3673 de 2008 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. Para su legalización el registro presupuestal, el pago del impuesto de timbre y estampillas, si por su cuantía a ello hubiere lugar de acuerdo con las normas vigentes y la publicación de su texto en la Gaceta Municipal de Popayán, la cual se entiende surtida con la presentación del correspondiente recibo de pago, y la constitución y aprobación de las pólizas solicitadas. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** tiene un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato para legalizarlo. En caso de que incumpla con ese término perentorio, la Alcaldía de Municipal podrá terminarlo unilateralmente, sin perjuicio de las acciones judiciales que podrá adelantar para el reconocimiento de los perjuicios económicos causados. Para constancia se firma en la ciudad de Popayán



FRANCISCO FUENTES MENESES  
Alcalde de Popayán



JOSÉ GIOVANNI TOBAR PAZ  
Contratista

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

Proyecto: MARIA DEL CARMEN CASAS TRUJILLO 

Revisó: Alvaro Casas T. 



CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACION DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO ENTRE LA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA Y BOSQUE DE POMONA MUNICIPIO DE POPAYAN

399  
Evo Velasco

Ítem	Actividad	Und.	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
1	Preliminares				
1.1	localización y replanteo	m <sup>2</sup>	45	2.425,00	109.125,00
1.2	Excavación a mano	m <sup>3</sup>	8	14.065,00	112.520,00
1.3	Demolición piso puente existente	m <sup>2</sup>	40	12.125,00	485.000,00
1.4	Desmonte de puente de hierro	ml	20	48.500,00	970.000,00
1.5	Relleno con tierra amarilla	m <sup>3</sup>	10	15.035,00	150.350,00
				<b>Subtotal</b>	<b>1.826.995,00</b>

2.1	2 Estructura en concreto Concreto Estribos	m <sup>3</sup>	5	407.400,00	2.037.000,00
2.2	Concreto Piso 8cm con malla 1/4"	m <sup>3</sup>	50	36.860,00	1.843.000,00
2.3	Formaleta	m <sup>2</sup>	70	8.730,00	611.100,00
2.4	Rampa de acceso en concreto	m <sup>2</sup>	10	58.200,00	582.000,00
2.5	Gradas de acceso en concreto	m <sup>3</sup>	3	407.400,00	1.222.200,00
2.6	Refuerzo Acero	Kg	607	3.444,00	2.090.508,00
				<b>Subtotal</b>	<b>8.385.808,00</b>

	3 Estructura en Guadua	Diámetro	Cant.		Vr. Total
3.1	Arco inferior	4"-5"	140	13.580,00	1.901.200,00
3.2	Arco superior	4"	140	13.580,00	1.901.200,00
3.3	Compresores	4"	140	13.580,00	1.901.200,00
3.4	Diagonales a Tensión	4"	50	13.580,00	679.000,00
3.5	Postes Principales	4"-5"	70	13.580,00	950.600,00
3.6	Barandales	4"-5"	67	13.580,00	909.860,00
3.7	Travesaño Inf. Entre cerchas	4"	140	13.095,00	1.833.300,00
3.8	Rieles de Piso	3"-4"	147	13.095,00	1.924.965,00
3.9	Crucetas de cubierta	4"	56	13.095,00	733.320,00
3.10	Correas para Techo	3"-4"	350	13.095,00	4.583.250,00
3.11	Pares de cubierta	3"-4"	78	13.095,00	1.021.410,00
3.12	Piedeamigos para pares	3"-4"	15	13.095,00	196.425,00
3.13	Guaduas auxiliares	3"-4"	15	5.820,00	87.300,00
3.14	Postes barandales	3"-4"	15	11.640,00	174.600,00
3.15	Esterillas,formaleta piso	m <sup>2</sup>	65	13.580,00	882.700,00
				<b>Subtotal</b>	<b>19.680.330,00</b>

*Porto*

40<sup>is</sup>

A2

	4, Cubiertas				
4.1	Teja española	m <sup>2</sup>	170	46.560,00	7.915.200,00
4.2	Caballote	ml	20	11.640,00	232.800,00
				<b>Subtotal</b>	<b>8.148.000,00</b>

<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>	<b>38.041.133,00</b>
<b>AUI 32%</b>	<b>12.173.163,00</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>50.214.296,00</b>

PROPONENTE: JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ





**MUNICIPIO DE POPAYAN**  
**FORMATO**  
**REGISTRO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
**PROCESO GESTION FINANCIERA**

Codigo: F-GF-131-04  
 Version 01

**REGISTRO PRESUPUESTAL**

Vigencia Fiscal 2013

Numero: RDP 20131135

Documento de Control: CO01 Contrato Obra Publica 20121082-1

Fecha: 11-06-2013

Beneficiario: 10534582 TOBAR PAZ JOSE GIOVANNI  
 Concepto: REALIZAR LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO ENTRE LA URBANIZACION LA ESTANCIA Y BOSQUES DE POMONA MUNICIPIO DE POPAYAN  
 La Suma de: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON 70/100 M/CTE

**IMPUTACION PRESUPUESTAL**

UF	CUENTA DE MOVIMIENTO	DESCRIPCION	VALOR
20130803	0108.2.51.2504.62.2130504041101	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA GASTOS DE INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL OTROS SECTORES VIGENCIA ACTUAL Construcción de muros de contención en el Municipio de Popayán (Pontones, puentes, muros)	20,468,402.70
<b>TOTAL</b>			<b>20,468,402.70</b>

**ARNOLD WILSON POMELO M.**  
 Técnico

Recibido por: *FAB*  
 Fecha: JUNO 19/2013

ALCA...  
 Iván Velasco

**PROGRESO PARA POPAYAN**  
 Popayan Edificio C.A.M Cra 6 No 4 - 21 Telefonos 8242685 9244920  
 Fax 8243770  
 Email: hacienda@popayan-cauca.gov.co



**MUNICIPIO DE POPAYAN**  
**FORMATO**  
**REGISTRO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
 PROCESO GESTION FINANCIERA

Codigo: F-GF-131-04  
 Version 01

**REGISTRO PRESUPUESTAL**

Vigencia Fiscal 2012

Numero: RDP 20123604

Documento de Control: CO01 Contrato Obra Publica 20121082

Fecha: 28-12-2012

Beneficiario: 10534582 TOBAR PAZ JOSE GIOVANNI

Concepto: REALIZAR LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO ENTRE LA URBANIZACION LA ESTANCIA Y BOSQUES DE POMONA MUNICIPIO DE POPAYAN EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA DE REHABILITACION DE LA RED VIAL Y DE MOVILIDAD URBANA

La Suma de: DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

**IMPUTACION PRESUPUESTAL**

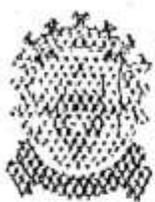
CBP	CUENTA DE MOVIMIENTO	DESCRIPCION	VALOR
20122211	0108.2.51.1101.66.21203020203	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA GASTOS DE INVERSION ENTE CENTRAL LIBRE DESTINACION S/GASOLINA RECURSO PROPIO Rehabilitación de la red vial y de movilidad urbana	12,326,600.00
<b>TOTAL</b>			<b>12,326,600.00</b>

*[Handwritten Signature]*  
**ARNOLD WILSON POMELO M.**  
 Tecnico

Recibido por: *Wilson Chomero*  
 Fecha: 31-12-12

ALCALDE  
*[Stamp]*  
**Evan Velasco**

**PROGRESO PARA POPAYAN**  
 Popayan Edificio C.A.M Cra 6 No 4 - 21 Telefonos 8242685 9244920  
 Fax 8243770  
 Email: hacienda@popayan-cauca.gov.co



**MUNICIPIO DE POPAYAN**  
**FORMATO**  
**REGISTRO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
**PROCESO GESTION FINANCIERA**

Codigo: F-GF-131-04  
 Version 01

Vigencia Fiscal 2012      **REGISTRO PRESUPUESTAL**      **Numero:** RDP      **20123605**  
**Documento de Control:** C001 Contrato Obra Publica 20121082      **Fecha:**      **28-12-2012**

**Beneficiario:** 10534582      TOBAR PAZ JOSE GIOVANNI  
**Concepto:** REALIZAR LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO ENTRE LA URBANIZACION LA ESTANCIA Y BOSQUES DE POMONA MUNICIPIO DE POPAYAN  
**La Suma de:** TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE

**IMPUTACION PRESUPUESTAL**

OP	CUENTA DE MOVIMIENTO	DESCRIPCION	VALOR
20122172	0108.2.51.2504.62.213050404010302	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA GASTOS DE INVERSION ENTE CENTRAL OTROS SECTORES VIGENCIA ACTUAL Rehabilitación del puente peatonal que comunica los barrios La Estancia y Bosques de Pomona	37,887,696.00
<b>TOTAL</b>			<b>37,887,696.00</b>

*Arnold Wilson Pomeo M.*  
**ARNOLD WILSON POMELO M.**  
 Tecnico

Recibido por: *Wilson Chamorro*  
 Fecha: 31-12-12

*Juan Velasco*

**PROGRESO PARA POPAYAN**  
 Popayan Edificio C.A.M Cra 6 No 4 - 21 Telefonos 8242685 9244920  
 Fax 8243770  
 Email: hacienda@popayan-cauca.gov.co



MUNICIPIO DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL  
PROCESO GESTION FINANCIERA

Codigo F-GF-131-02

Version 01

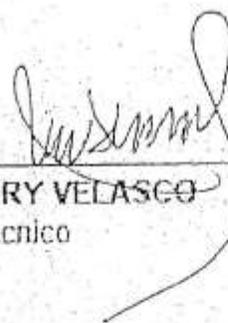
Nro. : CDP 20122172 Fecha : 22- OCT- 2012

SOLICITADO POR : 05 Secretaria de Infraestructura Vigencia Fiscal: 2012  
CONCEPTO : CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO ENTRE LA URBANIZACION LA ESTANCIA Y BOSQUES DE POMONA MUNICIPIO DE POPAYAN  
LA SUMA DE : TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MICTE

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1.2.51.2504.52.113050404010302	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA GASTOS DE INVERSION ENTE CENTRAL OTROS SECTORES VIGENCIA ACTUAL Rehabilitación del puente peatonal que comunica los barrios La Estancia y Bosques de Pomona	37,887,696.00

TOTAL : 37,887,696.00

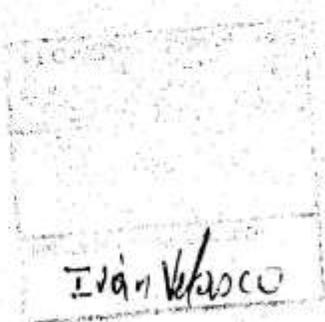
  
JARY VELASCO  
Tecnico

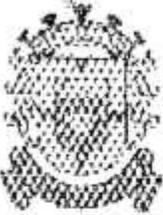


PROGRESO PARA POPAYAN

Popayan Edificio C.A.M Cra 6 No 4 - 21 Telefonos 8242685 9244920  
Fax 8243770  
Email: hacienda@popayan-cauca.gov.co



  
Ivan Velasco



**MUNICIPIO DE POPAYAN**  
**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
**PROCESO GESTION FINANCIERA**

Codigo F-GF-131-02  
 Version 01

Nro. : CDP                      20122211                      Fecha :    25 - OCT - 2012

SOLICITADO POR :    05    Secretaria de Infraestructura                      Vigencia Fiscal: 2012

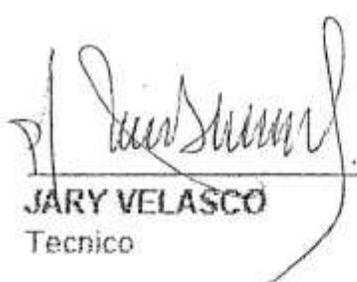
CONCEPTO    :    CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO ENTRE LA URBANIZACION LA ESTANCIA Y BOSQUES DE POMONA MUNICIPIO DE POPAYAN EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA DE REHABIUTACION DE LA RED VIAL Y DE MOVILIDAD URBANA

LA SUMA DE    :    TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

**IMPUTACION PRESUPUESTAL**

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
109.2.51.1101.86.21203020203	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA GASTOS DE INVERSION ENTE CENTRAL LIBRE DESTINACION SIGASOLINA RECURSO PROPIO Rehabilitación de la red vial y de movilidad urbana	13.877.000.00

TOTAL :                      13,877,000.00

  
**JARY VELASCO**  
 Tecnico



**PROGRESO PARA POPAYAN**

Popayan Edificio C.A.M Cra 6 No 4 - 21 Telefonos 8242685 9244920  
 Fax 8243770  
 Email: hacienda@popayan-cauca.gov.co



  
 Jary Velasco



**MUNICIPIO DE POPAYAN**  
**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
**PROCESO GESTION FINANCIERA**

Codigo F-GF-131-02  
Version 01

Nro. : **CDP 20130808** Fecha : **15- MAY- 2013**

SOLICITADO POR : 05 Secretaria de Infraestructura Vigencia Fiscal: 2013  
CONCEPTO : CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO MOLINO LOCALIZADO ENTRE LA URBANIZACION LA ESTANCIA Y BOSQUES DE POMONA MUNICIPIO DE POPAYAN  
LA SUMA DE : CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

**IMPUTACION PRESUPUESTAL**

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
109.2.51.2504.82.2130504041101	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA GASTOS DE INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL OTROS SECTORES VIGENCIA ACTUAL Construcción de muros de contención en el Municipio de Popayán (Pontones puentes muros)	54.000.000,00
<b>TOTAL :</b>		<b>54.000.000,00</b>

  
**ARNOLD WILSON POMELO M.**  
Tecnico



**PROGRESO PARA POPAYAN**  
Popayan Edificio C.A.M Cra 6 No 4 - 21 Telefonos 8242685 9244920  
Fax 8243770  
Email: [hacienda@popayan-cauca.gov.co](mailto:hacienda@popayan-cauca.gov.co)

  
Edwin Velasco



	ALCALDIA DE POPAYAN OFICINA ASESORA JURIDICA	F-GC-180-06
	ACTA DE INICIACION DE CONTRATO O CONVENIO	Versión: 01 Página 1 de 1

ACTA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1082 de 2.012

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE POPAYAN  
**CONTRATISTA:** JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ  
**CEDULA Y/O NIT:** 10.534.582  
**CUANTIA** : \$50.214.296  
**PLAZO** : DOS (2) MESES  
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 20122172 de 22-10-2012 y 20122211 de 25-10-2012  
**REGISTRO PRESUPUESTAL:** 20123604 y 20123605 de 28-12-2012  
**OBJETO:** Construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Esplanada y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán

En la ciudad de Popayán se reunieron el Ingeniero Luis Fernando Tobar Mellizo, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.695 expedida en Popayán, Profesional Especializado del Municipio de Popayán, actuando en calidad de Interventor y el Ingeniero José Giovanni Tobar Paz, identificado con C.C. No. 10.537.417, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1082** de 26 de diciembre de 2012, una vez se obtuvo la Resolución de aprobación para la tala de los árboles por parte de la C.R.C., y se completó el diseño faltante de la cimentación. Para constancia se firma por quienes intervinieron a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2.013.

  
 Firma Interventor  
 Luis Fernando Tobar M.

  
 Firma Contratista  
 José Giovanni Tobar Paz

Proyectó: Luis Fernando Tobar M.  
 Revisó: N/A.



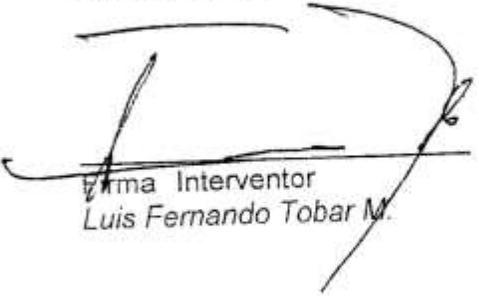
	ALCALDIA DE POPAYAN OFICINA ASESORA JURIDICA	F-GC-180-07
	ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	Versión: 01 Página 1 de 1

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
1082 de 2.012**

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE POPAYAN  
**CONTRATISTA:** JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ  
**CEDULA Y/O NIT:** 10.534.582  
**CUANTIA** : \$50.214.296  
**PLAZO** : DOS (2) MESES  
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 20122172 de 22-10-2012 y 20122211 de 25-10-2012  
**REGISTRO PRESUPUESTAL:** 20123604 y 20123605 de 28-12-2012  
**OBJETO:** Construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Estancia y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán

En la ciudad de Popayán se reunieron el Ingeniero Luis Fernando Tobar M., mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.695 expedida en Popayán, Profesional Especializado del Municipio de Popayán, actuando en calidad de Interventor, y el Ingeniero Jose Giovanni Tobar Paz, identificado con C.C. No. 10.534.582 actuando en su nombre, quien en adelante se denominará EL Contratista, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL Contrato de Obra Pública No. 1082 DE 2.012**, debido al paro cafetero que no ha permitido desarrollar las actividades de obra en forma normal, por la falta de combustible principalmente, para el acarreo de los materiales de concreto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron al primer (01) días del mes de marzo de 2.013.

  
 Firma Interventor  
 Luis Fernando Tobar M.

  
 Firma Contratista  
 José Giovanni Tobar Paz

Proyectó: Luis Fernando Tobar - Interventor  
 Revisó: N/A



	ALCALDIA DE POPAYAN OFICINA ASESORA JURIDICA	F-GC-180-08
	ACTA DE REINICIACION DE CONTRATO O CONVENIO	Versión: 01
		Página 1 de 1

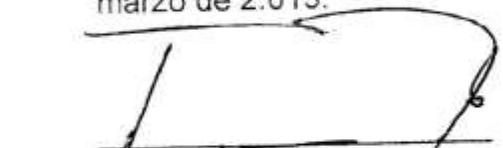
**ACTA DE REINICIACION No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
1082 de 2.012**

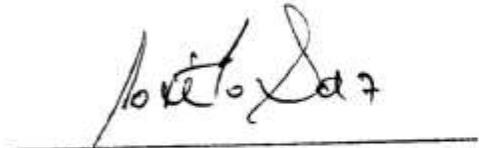
**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE POPAYAN  
**CONTRATISTA:** JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ  
**CEDULA Y/O NIT:** 10.534.582  
**CUANTIA** : \$50.214.296  
**PLAZO** : DOS (2) MESES  
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 20122172 de 22-10-2012 y 20122211 de 25-10-2012  
**REGISTRO PRESUPUESTAL:** 20123604 y 20123605 de 28-12-2012  
**OBJETO:** Construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Estancia y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán

En la ciudad de Popayán se reunieron el Ingeniero Luis Fernando Tobar M., mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.695 expedida en Popayán, Profesional Especializado del Municipio de Popayán, actuando en calidad de Interventor, y el Ingeniero José Giovanni Tobar Paz, identificado con C.C. No. 10.534.582 actuando en su nombre, quien en adelante se denominará EL Contratista, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE REINICIACION No. 01 DEL Contrato de Obra Pública No. 1082 DEL 2012**, debido a que el problema del paro cafetero que afectaba la ciudad de Popayán, ya fue solucionado.

El contratista se compromete a realizar la ampliación de las pólizas a que haya lugar, y a actualizar el programa de obra.

Para constancia se firma por quienes intervinieron a los quince (15) días del mes de marzo de 2.013.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma Interventor  
 Luis Fernando Tobar M.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma Contratista  
 José Giovanni Tobar Paz

Proyectó: Luis Fernando Tobar - Interventor  
 Revisó: N/A



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b> <b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>	F-GC-180-07
	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO</b>	Versión: 01
		Página 1 de 1

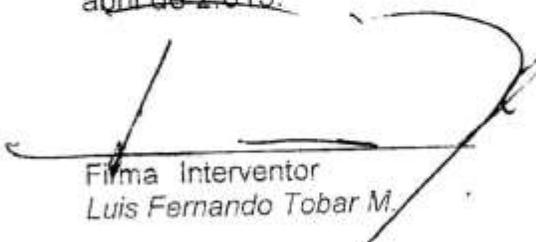
**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
1082 de 2.012**

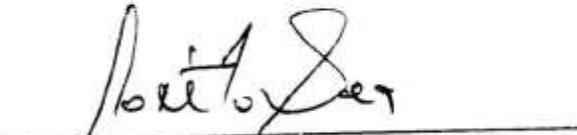
**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE POPAYAN  
**CONTRATISTA:** JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ  
**CEDULA Y/O NIT:** 10.534.582  
**CUANTIA** : \$50.214.296  
**PLAZO** : DOS (2) MESES  
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 20122172 de 22-10-2012 y 20122211 de 25-10-2012  
**REGISTRO PRESUPUESTAL:** 20123604 y 20123605 de 28-12-2012  
**OBJETO:** Construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Estancia y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán

En la ciudad de Popayán se reunieron el Ingeniero Luis Fernando Tobar M., mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.296 expedida en Popayán, Profesional Especializado del Municipio de Popayán, actuando en calidad de Interventor, y el Ingeniero Jose Giovanni Tobar Paz, identificado con C.C. No. 10.534.582 actuando en su nombre, quien en adelante se denominará EL Contratista, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 DEL Contrato de Obra Pública No. 1082 DE 2.012**, debido a la necesidad de realizar un contrato adicional en valor, fundamentalmente por las mayores cantidades de obra que son necesarias para culminar la construcción del puente, teniendo que iniciarse el trámite para realizar dicho contrato adicional. Lo anterior implica: 1) tramitar ante la Oficina Asesora de Planeación – Banco de Proyectos, el certificado de registro del proyecto 2) Solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal ante la Secretaria de hacienda 3) Solicitar la elaboración del contrato adicional ante la Oficina Asesora Jurídica.

Una vez se surtan estos trámites se dará reinicio al contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron a los quince (15) días del mes de abril de 2.013.

  
 Firma Interventor  
 Luis Fernando Tobar M.

  
 Firma Contratista  
 José Giovanni Tobar Paz

Projectó: Luis Fernando Tobar - Interventor  
 Revisó: N/A



58- 22

**ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 20121800010827 DE 2012  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**

VALOR:	\$ 50.214.296
VALOR ADICIONAL:	\$ 20.468.402,7
VALOR TOTAL:	\$ 70.682.698,7
PLAZO:	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO:	04 DE FEBRERO DE 2013
ACTA DE SUSPENSION 1:	01 DE MARZO DE 2013
ACTA DE REINICIO 1:	15 DE MARZO DE 2013
ACTA DE SUSPENSION 2:	15 DE ABRIL DE 2013
PLAZO ADICIONAL:	UN (1) MES

**OBJETO:** Realizar la construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Estancia y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán.

Entre los suscritos a saber FRANCISCO FUENTES MENESES, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.532.541, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán en su calidad de ALCALDE, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.582, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL No. 01 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 20121800010827 DE 2012, previas las siguientes consideraciones: 1) El MUNICIPIO y la EL CONTRATISTA suscribieron el 04 de Febrero de 2013 el Contrato de Obra Pública No. 20121800010827 de 2012; acta de suspensión 01 del 01 de marzo de 2013 y acta de reinicio 01 el 15 de marzo de 2013; acta de suspensión 02 del 15 de abril de 2013. 2) Mediante oficio con radicado No. 20131400215221 de 23 de mayo de 2013, recibido en este Despacho el 24 de mayo de 2013, la Secretaría de Infraestructura Municipal, solicita la elaboración del presente con el fin de prorrogar por el término de un (1) mes su plazo de ejecución y adicionar recursos por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 20.468.402,7), establecidos en las cláusulas tercera y quinta respectivamente. Lo anterior en razón a que al iniciar la ejecución de las actividades del contrato, específicamente la excavación para la cimentación de los estribos de puente, se encontró material de mala calidad no previsto, presencia de agua y un tubo colector de aguas lluvias el cual estaba directamente sobre el piso que soportará la zapata del estribo localizado del lado del barrio La Estancia. Lo anterior fue el sustento para hacer una revisión de la cimentación proyectada inicialmente, dando origen a la necesidad de complementar esta cimentación, lo cual arrojó un mayor gasto de recurso en el capítulo de cimentación de la obra; siendo necesario adicionar en el valor solicitado el contrato en mención. De conformidad con lo anterior, se determina por las partes: PRIMERO: Prorrogar por el término de un (1) mes el plazo de ejecución, establecido en la cláusula tercera del contrato de Obra Pública No. 20121800010827 de 2012.



282 23

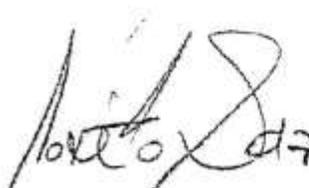
**ADICIONAL No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 20121800010827 DE 2012  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**

**SEGUNDO:** Adicionar el valor estipulado en la cláusula quinta del contrato de Obra Pública No. 20121800010827 de 2012, en la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 20.468.402,7)**, con cargo a la disponibilidad presupuestal 20130808 de 15 de mayo de 2013.

**PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Adicional se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización requiere el pago de estampilla si a ello hubiere lugar y la ampliación de las garantías constituidas de conformidad con los términos definidos en la cláusula octava del contrato. Las demás estipulaciones del contrato siguen rigiendo en su totalidad. Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2013.



**FRANCISCO FUENTES MENESES**  
Alcalde de Popayán



**JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**  
CONTRATISTA

Revisó: Álvaro C. Casas J.  
Proyecto: Lady C. Bolaños



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b> <b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>	F-GC-180-08
	<b>ACTA DE REINICIACION DE CONTRATO O CONVENIO</b>	Versión: 01
		Página 1 de 1

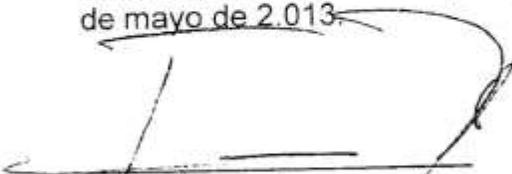
**ACTA DE REINICIACION No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
1082 de 2.012**

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE POPAYAN  
**CONTRATISTA:** JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ  
**CEDULA Y/O NIT:** 10.534.582  
**CUANTIA** : \$50.214.296  
**CUANTIA ADICIONAL:** \$20.468.402,7  
**PLAZO** : DOS (2) MESES  
**PLAZO ADICIONAL:** UN MES  
**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 20122172 de 22-10-2012 y 20122211 de 25-10-2012  
**REGISTRO PRESUPUESTAL:** 20123604 y 20123605 de 28-12-2012  
**OBJETO:** Construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Estancia y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán

En la ciudad de Popayán se reunieron el Ingeniero Luis Fernando Tobar M., mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.695 expedida en Popayán, Profesional Especializado del Municipio de Popayán, actuando en calidad de Interventor, y el Ingeniero José Giovanni Tobar Paz, identificado con C.C. No. 10.534.582 actuando en su nombre, quien en adelante se denominará EL Contratista, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE REINICIACION No. 02 DEL Contrato de Obra Pública No. 1082 DEL 2012**, fundamentalmente porque las razones que motivaron la suspensión No. 02 ya fueron superadas, y se firmó el contrato adicional No. 01.

El contratista se compromete a realizar la ampliación de las pólizas a que haya lugar, y a actualizar el programa de obra, para el tiempo que falta del plazo.

Para constancia se firma por quienes intervinieron a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2.013.

  
 Firma Interventor  
 Luis Fernando Tobar M.  
 Proyecto: Luis Fernando Tobar - Interventor  
 Revisó: N/A

  
 Firma Contratista  
 José Giovanni Tobar Paz

ALCALDIA DE POPAYAN  
 OFICINA ASESORA JURIDICA  
 CLAYTON PARRA GONZALEZ  
 C.C. 10.534.582  
 C.E. 10.534.582  
 C.E. 10.534.582  
 C.E. 10.534.582  
 FIRMA DEL FUNCIONARIO:  




SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS N° 2013-1400010027 de suscripción 20 de octubre de 2013

CONTRATISTA: JOSE GIOVANNI TORBAR PAZ  
INTERVENTOR: LUIS FERNANDO TORBAR N

ALCALDIA I  
OFICINA ASE  
ACTA DE PASO PAI CUAL

ACTA PARCIAL DE OBRA No. 01 DE 2013  
FECHA: 19 DE JUNIO DE 2013

OBJETO: Construcción y/o rehabilitación del punto puntual localizado entre la Urbanización La Estrella y Bosques de Formosa en el Municipio de Formosa.

Acta de S. Juntación No. 01  
Acta de S. Juntación No. 01  
Acta de S. Juntación No. 02  
Acta de S. Juntación No. 02

VALOR CONTRACTUAL ORIGINAL: \$2.414.200,00  
VALOR CONTRACTUAL ACTUAL: \$2.400.422,70  
VALOR PRESUPUESTAL: \$2.414.200,00  
VALOR PRESUPUESTAL ACTUAL: \$2.400.422,70  
RECEPCION PRELIMINAR: No. 20133846 y 20133848 de 28-12-2013 y 20131335 de 11-09-2013

CONDICIONES ORIGINALES  
CONDICIONES DE LA OBRA

Table with columns: UNO, CANT., VALOR UNIT., VALOR TOTAL. Rows include items like Pavimentación, Instalación de postes, etc.

Main table with columns: ITEM, DESCRIPCION DE LA OBRA, UNO, CANT., VALOR UNIT., VALOR TOTAL, MODIFICACIONES, VALOR TOTAL, CANT., VALOR TOTAL, VALOR EJECUTADO PRESENTE ACTA, VALOR EJECUTADO ACUMULADO, CANT., VALOR, VALOR ACUMULADO.

Summary table with columns: BALANCE A LA FECHA, VALOR CONTRACTO HPAL, VALOR CONTRACTO ADICIONAL, VALOR TOTAL CONTRATADO, VALOR EJECUTADO ACUMULADO, SALDO POR EJECUTAR, SUMAS IGUALES.

INTERVENTOR: JOSE GIOVANNI TORBAR PAZ  
NOMBRE DEL INTERVENTOR: JOSE FERNANDO TORBAR N



OBJETO: Construcción y/o rehabilitación del puente peatonal ubicado en la Urbanización La Estancia y Bosques de Páramo en el Municipio de Páramo.

Acto de inicio: Febrero 4 de 2013  
Acto de Suspensión No. 01: Marzo 15 de 2013  
Acto de Reversión No. 01: Abril 15 de 2013  
Acto de Suspensión No. 02: Mayo 29 de 2013  
3 MESES

VALOR EJECUTADO ACUMULADO: \$ 17,792,000  
VALOR EJECUTADO PRESENTE ACTA: \$ 864,485

VALOR EJECUTADO ACUMULADO: \$ 18,656,485

ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	CONDICIONES ORIGINALES	UNID.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	MODIFICACIONES	VALOR TOTAL	YO SALDOS	VALOR TOTAL	ANTERIORES	VALOR TOTAL	OBRA EJECUTADA PRESENTE ACTA	VALOR	OBRA EJECUTADA ACUMULADA	CANT.	VALOR
1	Protección		m <sup>2</sup>	95	2,425.00	230,375.00		230,375.00	40.00	390,025.00	38.00	77,950.00	30.00	\$ 12,792.00	\$ 12,792.00		
1.1	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	8	14,950.00	119,600.00		119,600.00	1.00	112,500.00	97.00	860,350.00	97.00	\$ 4,600,000.00	\$ 4,600,000.00		
1.2	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	87	16,480.00	1,433,760.00		1,433,760.00			37.00	633,457.95	37.00	\$ 980,842.95	\$ 980,842.95		
1.3	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	95	12,175.00	1,156,625.00		1,156,625.00	41.00	1,207,625.00	122.48	1,861,123.31	122.48	\$ 1,861,123.31	\$ 1,861,123.31		
1.4	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	48,000.00	480,000.00		480,000.00	26.00	506,000.00	14.17	520,130.17	14.17	\$ 520,130.17	\$ 520,130.17		
1.5	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	15,000.00	150,000.00		150,000.00	14.00	164,000.00	14.00	164,000.00	14.00	\$ 164,000.00	\$ 164,000.00		
1.6	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	37,500.00	375,000.00		375,000.00	114.00	489,000.00	114.00	489,000.00	114.00	\$ 489,000.00	\$ 489,000.00		
1.7	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.8	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.9	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.10	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.11	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.12	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.13	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.14	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.15	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.16	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.17	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.18	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.19	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.20	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.21	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.22	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.23	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.24	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.25	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.26	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.27	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.28	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.29	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.30	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.31	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.32	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.33	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.34	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.35	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.36	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.37	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.38	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.39	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.40	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.41	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.42	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00		4,000,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	4,001,000.00	1.00	\$ 4,001,000.00	\$ 4,001,000.00		
1.43	Protección de taludes		m <sup>2</sup>	10	400,000.00	4,000,000.00											



**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 1082 DE 2012  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**

**A) DATOS GENERALES:**

Contrato No:	1082 de 2.012	V/R Contrato Principal:	\$ 50,214,296 Adicional 1: \$20.468.403
Contratante:	MUNICIPIO DE POPAYAN	Disponibilidad Presupuestal	20122172 de 27-10-2012; 20122211 de 25-10-2012 y
NIT:	891.580.006-4		20130808 de mayo 15 de 2.013
Contratista:	JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ	Registro Presupuestal No.:	20123004 y 20123005 de 28-12-2012 y 20131136 de
Identificación:	C.C. # 10.534.582 de Popayán		11-06-2013
Objeto:	CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL PUENTE PEATONAL LOCALIZADO ENTRE LA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA Y BOSQUES DE POMONA	Plazo contrato Inicial:	2 Meses Adicional: 1 mes
		Interventor	Luis Fernando Tobar M.

En Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2014, se reunieron en el despacho de la Secretaria de Infraestructura, el Ingeniero JAMES HERNANDO CORREA G. en calidad de Secretario de Infraestructura, en virtud de la delegación de funciones dadas por el Señor Alcalde FRANCISCO FUENTES MENESES y contempladas en el Decreto 20121800001155 del 05 de Marzo de 2.012; el Ingeniero LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO, en su calidad de interventor; y el Ingeniero JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ en calidad de Contratista, para determinar el día de hoy como fecha de liquidación final del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1082 de 2012, conforme a la siguiente información:

<b>B) CRONOLOGÍA DEL CONTRATO:</b>		<b>C) BALANCE ECONOMICO</b>	
Firma del contrato:	Diciembre 26 de 2.012	Valor del contrato principal:	\$ 50,214,296
Acta de Iniciación:	Febrero 4 de 2.013	Valor del contrato adicional 1:	\$ 20,468,403
Acta de Suspensión No. 01:	Marzo 1 de 2.013	Valor del anticipo:	\$ 15,064,289
Acta de Reinciación No. 01:	Marzo 15 de 2.013	Valor de Pago de Obra No. 01	\$ 45,764,609
Acta de Suspensión No. 02:	Abril 15 de 2.013	Valor de Pago de Obra No. 02	\$ 8,989,237
Firma Adicional No. 01:	Mayo 27 de 2.013	Valor de Pago de Obra No. 03 y	
Acta de Reinciación No. 02:	Mayo 29 de 2.013	Final	\$ 864,485
Acta Parcial de Obra No. 01:	Junio 19 de 2.013	Ajuste al peso	-\$ 1
Acta Parcial de Obra No. 02:	Julio 1 de 2.013	Saldo a favor del Municipio:	\$ 0 \$ 0
Acta Parcial de Obra No. 03 y final:	Febrero 4 de 2.014	<b>SUMAS IGUALES</b>	\$ 70,682,699 \$ 70,682,699
Acta de Liquidación:	Marzo 18 de 2.014		

**VALOR A PAGAR EN ACTA DE LIQUIDACIÓN: SON CERO PESOS M/CTE (\$ 0.00)**

<b>D) BALANCE DEL ANTICIPO:</b>		<b>E) OBSERVACIONES:</b> Con esta Acta se debe cancelar al contratista	
Valor del Anticipo:	\$ 15,064,289	el valor del acta parcial No. 03 y Final	
Amortización acta parcial No. 1:	\$ 15,064,289		
Amortización acta parcial No. 2:	\$ 0		
Amortización acta parcial No. 3:	\$ 0		
<b>SUMAS IGUALES:</b>	\$ 15,064,289 \$ 15,064,289		

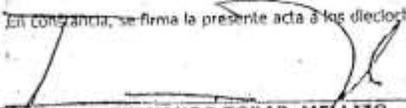
**F) CERTIFICACIONES:**

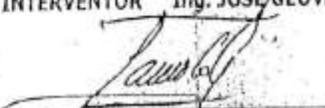
- El Ingeniero LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO, como interventor del contrato de Obra Publica No. 1082 de 2012 y mediante la presente acta de liquidación, hace constar y certifica que se verificó y recibió a entera satisfacción el cumplimiento del objeto contratado, razón por la cual se hace responsable de la veracidad de la información contenida en el texto de la presente acta, conforme a las actas que el interventor y el contratista suscribieron, y demás documentos que se suscribieron durante la ejecución del contrato.
- El Ingeniero JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ, cumplió con el objeto del contrato de Obra No. 1082 de 2012, mediante actividades desarrolladas durante el término de duración del contrato, para lo cual presentó informe de actividades desarrolladas, no habiendo mérito jurídico de agotar las instancias de declaratoria de incumplimiento del contrato y CERTIFICA estar a paz y salvo con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y demás estipuladas en el contrato, lo cual fue verificado por el interventor, conforme a paz y salvos y demás documentos presentados por el contratista.
- El contratista manifiesta que el Municipio de Popayán cumplió con todas sus obligaciones señaladas en la presente acta; sin embargo, se reserva el derecho a reclamar las mayores cantidades de obra ejecutadas, las cuales reclamaré inicialmente mediante conciliación, valor correspondiente a \$40.966.040 (son cuarenta millones novecientos sesenta y seis mil cuarenta pesos m/cte), y que se detalla en el cuadro anexo, el cual hace parte de la presente liquidación.

Por lo anterior JOSE GEOVANI TOBAR PAZ en calidad de Contratista, el Secretario de Infraestructura - Ingeniero JAMES HERNANDO CORREA G. del Municipio de Popayán, como Delegado del Alcalde de Popayán para el efecto, en virtud del Decreto No. 20121800001155 del 05 de Marzo de 2.012 y el Ingeniero LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO, como interventor del contrato No. 1082 de 2012 aprueban la liquidación del contrato.

Las partes DECLARAN MUTUAMENTE que después de realizado este pago se encuentran a PAZ Y SALVO, por los valores mencionados en la presente acta.

En constancia, se firma la presente acta a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2014.

   
Ing. LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO - INTERVENTOR Ing. JOSE GEOVANY TOBAR PAZ - CONTRATISTA

  
Vo Bo Ing. JAMES HERNANDO CORREA G.  
Secretario de Infraestructura  
Municipio de Popayán

ANEXO ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1082 DE 2.012

Item	Actividad	Und.	CANT. x PAGAR	Vr. Unitario	VALOR TOTAL x PAGAR
NP	Traslado retenida poste de energía	global	1.00	700,000	700,000.00
NP	Sum. e Inst. Bolardos	und	4.00	80,000	320,000.00
NP	Pintura Bolardos(4) y estribos	global	1.00	100,000	100,000.00
NP	Baranda en tubo galvanizado de cerramiento Ø2" cat. 16	ml	6.20	80,000	496,000.00
				<b>Subtotal</b>	<b>1,616,000.00</b>
2	Estructura en concreto				
2.2	Concreto Piso 8cm con malla Ø 1/4"	m <sup>2</sup>	59.40	36,860.00	2,189,484.00
2.3	Formaleta	m <sup>2</sup>	70.00	8,730.00	611,100.00
2.4	Rampa de acceso en concreto	m <sup>2</sup>	41.20	58,200.00	2,397,840.00
2.5	Gradas de acceso en concreto	m <sup>3</sup>	2.80	407,400.00	1,140,720.00
				<b>Subtotal</b>	<b>6,339,144.00</b>
3	Estructura en Guadua	Ø			
3.5	Postes Principales	4"-5"	19.40	13,580.00	263,452.00
3.6	Barandales	4"-5"	81.20	13,580.00	1,102,696.00
3.7	Travesaño Inf. Entre cerchas	4"	159.60	13,095.00	2,089,962.00
3.8	Rieles de Piso	3"-4"	40.00	13,095.00	523,800.00
3.9	Crucetas de cubierta	4"	48.60	13,095.00	636,417.00
3.10	Correas para Techo	3"-4"	163.10	13,095.00	2,135,794.50
3.11	Pares de cubierta	3"-4"	77.00	13,095.00	1,008,315.00
3.12	Piedemigos para pares	3"-4"	45.20	13,095.00	591,894.00
3.13	Guaduas auxiliares	3"-4"	51.60	5,820.00	300,312.00
3.14	Postes barandales	3"-4"	29.60	11,640.00	344,544.00
3.15	Esterillas,formaleta piso	m <sup>2</sup>	60.00	13,580.00	814,800.00
NP	Pintura Estructura en Guadua	ml	1,619.00	1,200.00	1,942,800.00
NP	Sum. e inst. cable de acero Ø=1/4"	ml	70.00	14,286.00	1,000,020.00
NP	Chequeo Cálculo Estructural Puente	global	1.00	2,000,000.00	2,000,000.00
				<b>Subtotal</b>	<b>14,754,807</b>
4	Cubiertas				
4.1	Teja española	m <sup>2</sup>	172.80	46,560.00	8,045,568.00
4.2	Caballette	ml	24.00	11,640.00	279,360.00
				<b>Subtotal</b>	<b>8,324,928</b>
					<b>31,034,879</b>
	TOTAL COSTO DIRECTO				<b>9,931,161</b>
	AUI 32%				<b>\$ 40,966,040</b>
	VALOR TOTAL				

JOSE GEOVANY TOBAS PAZ  
Contratista

LIN FERNANDO TOBAS M.  
Interventor

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI 140
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 06
		Página 1 de 1

Popayan, 08-05-2014

*all  
9.05.14  
9:10 am*



Radicación: 20141400182451

Doctor  
**JESUS AL BERTO PEÑA RIVERA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ciudad

Asunto: Documentos Contrato de Obra Pública No. 1082 de 2.012

Cordial Saludo

Anexo a este oficio, solicitud que hace el Ingeniero Giovanni Tobar Paz – contratista del contrato de obra citado en el asunto. A lo anterior me permito manifestar que ante el tipo particular de obra iniciada (puente en guadua) era técnicamente necesario y por seguridad; autorizar la terminación del mismo, con el fin de poder satisfacer la necesidad de la comunidad en esta parte de la ciudad.

Se anexa además el acta de liquidación del contrato con el soporte de la mayor cantidad de obra ejecutada por el contratista y verificada por la interventoría.

Cualquier documentación adicional que sea necesaria para lograr el pago de estas mayores cantidades de obra, a través de un proceso de conciliación, se estará presto a su entrega.

Atentamente,

*[Firma]*  
LUIS FERNANDO TOBAR M.  
Profesional Especializado - Interventor

*[Firma]*  
JAMES HERNANDO CORREA GRIJALBA  
Secretario de Infraestructura

Proyectó: LUIS FERNANDO TOVAR MELLIZE *[Firma]*  
Revisó: Ing. James Correa.  
Copia:  
Anexo: Tres folios

¡Progreso para  
Popayán! **POPAYÁN**



Popayán, Marzo 26 de 2014

Señores:  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
ALCALDIA DE POPAYAN

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 1082 de 2012

Debido a las Mayores Cantidades Ejecutadas que se hacían necesarias para terminar el PUENTE EN GUADUA como fueron:

- Mejoramiento y Modificación de la Cimentación, según el Ingeniero Calculista Juan Manuel Mosquera; por lo tanto se produjo Mayor Cantidad de: excavación, relleno, acero de refuerzo y cantidades de concreto.
- Reforzamiento a la Estructura en Guadua según el Ingeniero Calculista Giovanni Antonio Lara por lo tanto se hizo necesario una Mayor Cantidad a la Estructura en Guadua.
- También se hicieron necesarias Obras no Previstas como: -bote de tierra, poda árboles, traslado retenida de energía, suministro bolardos, suministro baranda, pintura estructura de guadua, suministro cable de acero, chequeo cálculo estructural estructura de guadua.

Todo revisado y aprobado en su debido momento por el Ingeniero Luis Fernando Tobar Mellizo Interventor de la Obra.

Por lo cual solicito se me pague la Mayor Cantidad de Obra Ejecutada por un valor de \$ 40.966.040 (\$111.648.739 valor total ejecutado – \$70.682.699 valor total contratado)

Anexo Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública

Atentamente:

JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ

Ing. Contratista

Dirección: Parque Residencial Montemayor casa 91

Telf. Fijo: 8333483 – 8366051

Cel. 3113292761

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Version: 03 Fecha: 11/05/11



Popayán, 21-05-2014

Radicación: 20141800100273

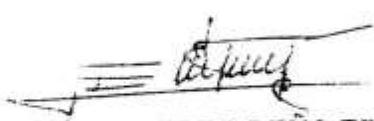
Señor  
**JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**  
 Parque residencial Montemayor casa 91  
 Ciudad

Referencia: Solicitud de conciliación prejudicial de pago de la mayor cantidad de obra ejecutada en el contrato de obra pública No. 1082 de 2012.

Cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia y relacionado con la solicitud de pago a través de un proceso de conciliación, de la mayor cantidad de obra ejecutada en ejecución del contrato de obra pública No. 1082 de 2012 por valor de \$40.966.040,00, me permito informarle que el comité de conciliación en sesión del 12 de mayo del año en curso, no autorizó la conciliación prejudicial teniendo en cuenta la sentencia de unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2012, C.P. Jaime Orlando García Montenegro, Radicación 73001-23-31-003-2000-00075-01 en la cual se expone que "(...) El enriquecimiento sin causa, y en consecuencia, la acción rem verso, por regla general, no pueden ser invocados para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato o al margen de éste eludiendo así el mandato imperativo de la ley que prevé que el contrato estatal es solemne porque debe celebrarse por escrito, y por supuesto agotando previamente los procedimientos señalados por el legislador.

Acentamente,

  
**JESÚS ALBERTO PEÑA RIVERA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Juan Carlos Calleo  
 Frente: IVA  
 Anexo: La Anunciado  
 Dotación:  
 Atendido en: Comité de Conciliación



### CONSTANCIA CONCILIACION PREJUDICIAL

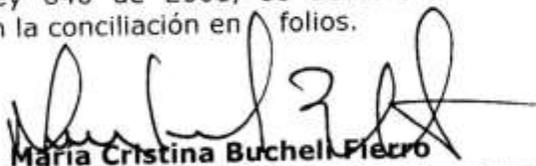
**RADICACION:** 890- 22-07-2014  
**CONVOCANTE:** JOSE GIOVANNY Tobar PAZ  
**CONVOCADO:** Municipio de Popayan  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

En Popayán, Cauca, hoy 24 de septiembre de 2014, la Procuraduría 184 Judicial I Administrativa en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 y la Ley 640 de 2001, procede a emitir constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial realizada en este Despacho, en los siguientes términos:

La Procuraduría Judicial 184 Judicial I en Asuntos Administrativos HACE CONSTAR que en el asunto de la referencia la parte CONVOCANTE, mediante solicitud presentada en la Procuraduría General de la Nación, el día 22 de Julio de 2014, donde el medio de control es el de reparación directa, y pretende bajo la presente conciliación prejudicial llegar a un acuerdo sobre las siguientes pretensiones: el pago debidamente actualizado e indexado de conformidad con el IPC, a la presente fecha del valor de \$40.966.040 desde el día 18 de marzo del año 2014, por concepto de mayores cantidades de obra aprobados por la interventoría ejecutadas dentro del contrato No 1082 del año 2012, suscrito con el Municipio de Popayan.

Se llama la atención en que el presente asunto se admite con el fin de no vulnerar el acceso a la justicia, pues conforme lo señala el Consejo de Estado en sentencia unificada de fecha 19 de Noviembre de 2012 y radicación No 73001-23-31-000-200-03075-01, LA ACCION DE REPARACION DIRECTA, no es procedente para reclamar pagos sin la previa celebración del correspondiente contrato. De otra parte el Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ, BOGOTÁ, D.C., con fecha diecisiete de julio de dos mil tres (2003) señala: " No es viable, por consiguiente, adelantar procesos ejecutivos para exigir el cobro de obligaciones parciales cuando el contrato ya ha terminado y ha sido liquidado, pues frente a esta situación se impone el acatamiento de la liquidación y sólo la ejecución de obligaciones insolutas derivadas de ésta. (...) En efecto, si una parte no está conforme con la liquidación, - unilateral o bilateral - debe acudir a un proceso judicial, declarativo, para demostrar la existencia de obligaciones derivadas del contrato estatal que no quedaron incluidas en la correspondiente liquidación."

- 1) El 23 de septiembre de 2014, se celebró audiencia de conciliación prejudicial, sin que se pudiera llegar a ningún acuerdo conciliatorio, toda vez que la entidad convocada Municipio de Popayán No presentó formula de conciliación alguna.
- 2) Teniendo en cuenta lo anterior, se declara fracasada la diligencia y terminado este trámite conciliatorio.
- 3) Que conforme al artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, se da por cumplido el requisito de procedibilidad, exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 4) En los términos de la Ley 640 de 2001, se devolverán a la parte citante, los documentos aportados con la conciliación en folios.

  
**María Cristina Bucheli Piérra**

Procuradora 184 Judicial I para Asuntos Administrativos

Popayán, febrero de 2016.

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN** (reparto)  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: **CONTROVERSIA CONTRACTUALES**  
DEMANDANTE: **JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**  
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE POPAYAN**

**JESUS ALBERTO TERAN CALVACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'294.904 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 163.494 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de **JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ** por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho demanda Contencioso Administrativa con pretensiones de controversia contractual contra el **MUNICIPIO DE PAOPAYÁN**, en los siguientes términos:

**I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Está integrada por **JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.582 de Popayán.

**PARTE DEMANDADA:** Integrada por el **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, representada legalmente por el Señor **CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO** en calidad de Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

**SUJETO PROCESAL ESPECIAL:** El Ministerio Público ejercido por el Señor Procurador Delegado para los Juzgados Administrativos de Popayán.

**II. PRETENSIONES**

Se le solicita respetuosamente al Señor Juez Administrativo de Popayán realizar las siguientes declaraciones y consecuentes condenas:

**PRIMERA:** Declarar que el señor **JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ** en virtud del contrato No. 20121800010827 de fecha 26 de diciembre de 2012 celebrado con el Municipio de Popayán, ejecutó mayores cantidades de obra, las cuales eran necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y fueron autorizadas por la interventoría y la Secretaría de Infraestructura del Municipio.

**SEGUNDA:** Declarar que el Municipio de Popayán incumplió el contrato de obra pública No. 20121800010827 de fecha 26 de diciembre de 2012, celebrado con el señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ, al no reconocer y pagar las mayores cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción.

**TERCERA:** Condenar al Municipio de Popayán a realizar el pago de la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$40.966.040) M/CTE, por concepto de mayores cantidades de obra ejecutadas, recibidas a satisfacción y no pagadas a la fecha.

**CUARTA:** Las sumas de dinero que resulten de las anteriores condenas serán indexadas conforme a la variación de índice de precios al consumidor a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

**QUINTA:** Las sumas reconocidas en los numerales anteriores causarán intereses de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTA:** Condenar en costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

### III. HECHOS U OMISIONES

1. El día 26 de diciembre de 2012, el Municipio de Popayán y el Ingeniero JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ, celebraron el contrato de obra pública No. 20121800010827, cuyo objeto es *"El CONTRATSITA se obliga a realizar la construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Estancia y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta del contratista, la cual hace parte integral del presente contrato"*, por un valor de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$50.214.296) M/CTE y un plazo de ejecución de DOS (2) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio.

2. El Municipio de Popayán designó como interventor (sic) del contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012, al señor LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Municipal de Popayán (oficio Rad 20121800226963 del 27 de diciembre de 2012).

3. El contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012 inició su ejecución el día 4 de febrero de 2013 con la suscripción del acta de inicio por parte del contratista JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ y el Interventor LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO.

4. El día 1 de marzo de 2013 fue suscrita acta de suspensión No. 1 del contrato de obra pública No. No. 20121800010827 de 2012, por motivo del paro cafetero, situación que no permitía desarrollar las actividades de obra en forma normal, por falta de combustible principalmente, para el acarreo de los materiales de concreto. El contrato fue reiniciado el día 15 de marzo de 2013, de conformidad con el acta de reinicio No. 1.

5. El día 15 de abril de 2013 fue suscrita acta de suspensión No. 2, en la cual se indicó como motivo de la suspensión lo siguiente:

***“...debido a la necesidad de realizar un contrato adicional en valor, fundamentalmente por las mayores cantidades de obra que son necesarias para culminar la construcción del puente, teniéndose que iniciar el trámite para realizar dicho contrato adicional. Lo anterior implica: 1) tramitar ante la Oficina Asesora de Planeación – Banco de Proyectos, el certificado de registro del proyecto. 2) Solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal ante la Secretaría de Hacienda. 3) Solicitar la elaboración del contrato adicional ante la Oficina Asesora Jurídica.”***

6. El día 27 de mayo de 2013 fue suscrito el otrosí No. 1 al contrato de obra pública No. No. 20121800010827 de 2012, mediante el cual se prorrogó por el término de un (1) mes el plazo de ejecución y se adicionó su valor en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$20.468.402,7), adición que se realizó con fundamento en lo siguiente:

*“... al iniciar la ejecución de las actividades del contrato, específicamente la excavación para la cimentación de los estribos del puente, se encontró material de mala calidad no previsto, presencia de agua y un tubo colector de aguas lluvias el cual estaba directamente sobre el piso que soportará la zapata del estribo localizado del lado del barrio La Estancia. Lo anterior fue el sustento para hacer una revisión de la cimentación proyectada inicialmente, dando origen a la necesidad de complementar esta cimentación, lo cual arrojó un mayor gasto de recurso en el capítulo de cimentación de la obra, **siendo necesario adicionar en el valor solicitado el contrato en mención”**.*

7. El 29 de mayo de 2013 se reinició el contrato No. 20121800010827 de 2012, de conformidad con el acta de reinicio No. 2.

8. La obra contratada fue realizada en su totalidad por el contratista dentro del término establecido en el contrato No. 20121800010827 de 2012 y recibida a satisfacción por la entidad contratante, de conformidad con las actas parciales de obra No. 1 de fecha 19 de junio de 2013 y No. 2 de fecha 1 de julio de 2013 y el acta parcial de obra No. 3 y final de fecha 4 de febrero de 2014.

9. Para efectos de terminar el objeto pactado en el contrato de obra No. 20121800010827 de 2012, el contratista JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ tuvo que ejecutar mayores cantidades de obra, las cuales fueron debidamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante a través del interventor del contrato Ingeniero LUIS FERNANDO TOBAR M, de conformidad con lo pactado en el parágrafo segundo de la cláusula quinta del mismo contrato, que señala:

*“PARAGRAFO SEGUNDO: Las clases y cantidades de obra que se encuentran relacionadas en el anexo técnico y propuesta del contratista **son estimadas, por***

**lo tanto el valor real del contrato será la suma que resulte de multiplicar las cantidades ejecutadas por el valor unitario.** (Resaltado nuestro)

10. El día 18 de marzo de 2014, las partes suscribieron el acta de liquidación bilateral del contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012, la cual contiene las siguientes certificaciones:

*"1.- El Ingeniero LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO, como interventor del contrato de obra pública No. 1082 de 2012 y mediante la presente acta de liquidación, hace constar y se certifica que se verificó y recibió a entera satisfacción el cumplimiento del objeto contratado, razón por la cual se hace responsable de la veracidad de la información contenida en el texto de la presente acta, conforme a las actas que el interventor y el contratista suscribieron, y demás documentos que se suscribieron durante la ejecución del contrato.*

*2.- El Ingeniero JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ, cumplió con el objeto del contrato No. 1082 de 2012, mediante actividades desarrolladas durante el término de duración del contrato, para lo cual presentó informe de actividades desarrolladas, no habiendo mérito jurídico de agotar las instancias de declaratoria de incumplimiento del contrato y CERTIFICA estar a paz y salvo con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y demás estipuladas en el contrato, los cual fue verificado por el interventor, conforme a paz y salvos y demás documentos presentados por el contratista."*

Igualmente, en la referida acta de liquidación fue consignada la siguiente **SALVEDAD** por parte del contratista:

*"3.- El contratista manifiesta que el Municipio de Popayán cumplió con todas sus obligaciones señaladas en la presente acta; **sin embargo, se reserva el derecho a reclamar las mayores cantidades de obra ejecutadas, las cuales reclamaré inicialmente mediante conciliación, valor correspondiente a \$40.966.040 (son cuarenta millones novecientos sesenta y seis mil cuarenta pesos m/cte) y que se detalla en el cuadro anexo, el cual hace parte de la presente liquidación.**"*

11. De conformidad con la salvedad consignada en el acta de liquidación, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2014 el contratista solicita el pago por valor de \$40.966.040 correspondiente a las mayores cantidades de obra ejecutadas, frente a lo cual, **el Interventor del contrato LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO y el entonces Secretario de Infraestructura del Municipio de Popayán JAMES HERNANDO CORREA GRIJALBA, en oficio de fecha 8 de mayo de 2014, dirigido al doctor JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Popayán, señalaron:**

*"A lo anterior me permito manifestar que ante el tipo particular de obra iniciada (puente en guadua) **era técnicamente necesario y por seguridad; autorizar la***

terminación del mismo, con el fin de poder satisfacer la necesidad de la comunidad en esta parte de la ciudad.

Se anexa además el acta de liquidación del contrato con el soporte de la mayor cantidad de obra ejecutada por el contratista y verificada por la interventoría.

*Cualquier documento adicional que sea necesaria para lograr el pago de estas mayores cantidades de obra, a través de un proceso de conciliación, se estará presto a su entrega.” (Resaltado nuestro)*

12. En respuesta a la solicitud de pago de las mayores cantidades de obra realizada por el contratista, la entidad, a través del oficio de fecha 21 de mayo de 2014 suscrito por el Doctor JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, señala:

*“...el Comité de Conciliación en sesión del 12 de mayo del año en curso, no autorizó la conciliación prejudicial teniendo en cuenta la sentencia de unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2012. C.P. Jaime Orlando García Montenegro, Radicación 73001-23-31-000-2000-03075-01 en la cual se expone que “(...) el enriquecimiento sin causa, y en consecuencia, la actio in rem verso, por regla general, no pueden ser invocados para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato o al margen de este aludiendo así el mandato imperativo de la Ley que prevé que el contrato estatal es solemne porque debe celebrarse por escrito, y por su puesto agotando previamente los procedimientos señalados por el legislador.”*

13. El día 24 de septiembre de 2014 se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Popayán, siendo convocante el señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ y convocado el Municipio de Popayán, actuación con la cual se pretendía el pago del valor de \$40.966.040 por concepto de mayores cantidades de obra ejecutadas dentro del contrato No. 20121800010827 de 2012. Audiencia que fue declarada fracasada por cuanto el Municipio de Popayán no presentó fórmula de conciliación alguna.

Con lo anterior se cumplió el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009.

14. El Municipio de Popayán incumplió el contrato de obra pública No. 20121800010827 de 2012, al no pagar las mayores cantidades de obra ejecutadas por el contratista, las cuales fueron debidamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad, tal como se evidencia en el oficio de fecha 8 de mayo de 2014, en el cual se indican que eran técnicamente necesarias y por seguridad.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### FUNDAMENTOS LEGALES:

- Ley 80 de 1993 art. 4 Num. 9 y art. 5 Num. 1.

*"Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*(...)*

*9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." (Resaltado propio)*

*"Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

*1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato." (...)* (Resaltado nuestro)

- Código Civil Art. 1602 y 1546.

*"Art. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

*"Art. 1546.- En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*

*Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios."*

##### FUNDAMENTOS CONTRACTUALES:

- CLAUSULA PRIMERA del contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012, suscrito entre el Municipio de Popayán y JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ.

*"OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a realizar la construcción y/o rehabilitación del puente peatonal localizado entre la Urbanización La Estancia y Bosque de Pomona en el Municipio de Popayán, de conformidad con las especificaciones*

técnicas contenidas en la propuesta del Contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.”

- PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA QUINTA del contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012, suscrito entre el Municipio de Popayán y JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ.

*“PARAGRAFO SEGUNDO: Las clases y cantidades de obra que se encuentran relacionadas en el anexo técnico y propuesta del contratista son estimadas, por lo tanto el valor real del contrato será la suma que resulte de multiplicar las cantidades ejecutadas por el valor unitario.” (Resaltado nuestro)*

#### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

- Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de fecha cuatro (4) de junio de 2015, Radicación: 250002326000200002313 01, expediente: 28400, C.P. OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ:

*“Ahora bien, como metodología de trabajo, frente a hipótesis como esta, la Sala aclara que es deber del juzgador desechar, en primer lugar, si la hipótesis jurídica planteada no se encuadra dentro del marco de lo pactado. En otras palabras, si lo reclamado corresponde a una variación normal y ordinaria de la ejecución de un contrato o, por el contrario, a una situación por fuera del mismo. Lo anterior, bajo el entendido de que la actio in rem verso es de carácter excepcional.*

*En este sentido, la Sala entiende que no toda ejecución de mayores cantidades de trabajo, de obra o de servicios corresponde a situaciones extracontractuales. El punto de distinción radica en: i) que lo normal, en muchos contratos, es la ejecución en mayor cantidad de la originalmente pactada, sin que constituya irregularidad; y ii) que lo anormal lo configura la inexistencia de vínculo contractual con ejecución de prestaciones, como se pasa a explicar.*

*a) El segundo supuesto es el más natural, obvio y propio de la actio in rem verso, porque con ocasión de los hechos que conducen al enriquecimiento de una parte, el empobrecimiento de la otra, mediados por la relación causal entre ambos, es que se refleja la inexistencia de un medio procesal para reclamar la eventual compensación económica en favor del empobrecido, de ahí la configuración del enriquecimiento sin causa.*

*b) En cambio, en el primer supuesto las hipótesis se hacen más complejas, pero conviene aclararlas. Para empezar, la idea general es que cuando existe un contrato -con objeto y alcance bien determinados- que se ejecuta en mayor cantidad de la acordada, la acción adecuada para reclamar el posible perjuicio es la de controversias contractuales, porque entre demandante y*

**demandado preexiste una relación de negocios que conduce a la reclamación judicial por el costo del mayor trabajo. Que la actividad haga o no parte de lo inicialmente contratado pertenece al debate, pero como entre el demandante y el demandado existe un negocio sus conflictos se gobiernan por esa acción, incluso para reclamar mayores cantidades de trabajo, porque al fin y al cabo proceden de esa relación jurídica.**

Sin embargo, al interior de esta idea hay que incorporar una clasificación ilustradora de su alcance: **El enriquecimiento sin causa que analizó la sentencia del 19 de noviembre de 2012 no impide que las cantidades ejecutadas en exceso de lo inicialmente pactado se reconozcan a quien las ejecutó, pero con la condición de que guarden relación de necesidad con el objeto principal y su alcance;** de manera que eventos como la compensación entre ítems por cantidades sobre-ejecutadas versus inejecución de otros ítems - deficitarios en su ejecución- son alternativas técnicas que realizan las partes de un contrato de obra, tanto pública como privada, y que constituyen prácticas de la administración del contrato admisibles siempre y cuando preserven lo pactado.

No obstante, **un evento más complejo es la ejecución de mayores cantidades, necesarias para la ejecución de la obra, actividad o estudio, que siendo claro que requieren de un acuerdo previo entre las partes, podrán reconocerse -debidamente probadas- si se ejecutan, y por medio de la acción contractual, con la condición de que la mayor ejecución no encubra un nuevo objeto no pactado.**

La casuística es muy amplia, pero en general se trata de examinar si la ejecución en exceso de lo contratado hace parte o no de las prestaciones pactadas; **de establecerse la relación de necesidad procede el pago por medio de la acción contractual;** de concluirse que se trata de una actividad autónoma -no necesaria para la ejecución perfecta del objeto- no procede su pago, por las razones anotadas en la sentencia del 19 de noviembre de 2012.<sup>1</sup> (Resaltado nuestro)

## VI. RELACION PROBATORIA

Sírvase Señor Juez decretar y tener como tal las siguientes pruebas:

### DOCUMENTAL APORTADA

- Copia auténtica del contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012, suscrito entre el Municipio de Popayán y JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ.
- Copia auténtica de la Propuesta técnica – Presupuesto oficial presentado por JOSE

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. Sentencia del 4 de junio de 2015, Radicación: 250002326000200002313 01

- GIOVANNI TOBAR PAZ, donde se detallan los precios unitarios pactados en el contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012.
- Copia auténtica del Registro Presupuestal No. 1135 de 2013
  - Copia auténtica del Registro Presupuestal No. 3604 de 2012
  - Copia auténtica del Registro Presupuestal No. 3605 de 2012
  - Copia auténtica del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2172 de 2012.
  - Copia auténtica del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2211 de 2012.
  - Copia auténtica del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0808 de 2013.
  - Copia auténtica del oficio de fecha 27 de diciembre de 2012, Radicación: 20121800226963.
  - Copia auténtica del acta de iniciación del contrato de obra pública No. 1082 de 2012, de fecha 4 de febrero de 2013.
  - Copia auténtica del acta de suspensión No. 1 del contrato No. 1082 de 2012, de fecha 1º de marzo de 2013.
  - Copia auténtica del acta de reiniciación No. 1 del contrato No. 1082 de 2012, de fecha 15 de marzo de 2013.
  - Copia auténtica del acta de suspensión No. 2 del contrato No. 1082 de 2012, de fecha 15 de abril de 2013.
  - Copia auténtica del adicional No 1 del contrato de obra pública No. 1082 de 2012.
  - Copia auténtica de acta de reiniciación No 2 del contrato No. 1082 de 2012, de fecha 29 de mayo de 2013.
  - Copia auténtica del acta parcial de obra No. 1.
  - Copia auténtica del acta parcial de obra No. 2.
  - Copia auténtica del acta parcial de obra No. 3 y final.
  - Copia auténtica del acta de liquidación bilateral del contrato No. 1082 de 2012.
  - Copia auténtica del anexo al acta de liquidación bilateral del contrato No. 1082 de 2012, donde se detallan las mayores cantidades de obra ejecutadas.
  - Oficio de fecha 26 de marzo de 2014, Radicado No. 2014-113-009384-2, donde el señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ solicita el pago de las mayores cantidades ejecutadas.
  - Copia auténtica del oficio de fecha 8 de mayo de 2014, Radicado 20141400182451, donde el supervisor del contrato y el Secretario de Infraestructura certifican la autorización para terminación del objeto contractual (con mayores cantidades de obra).
  - Copia auténtica del oficio de fecha 21 de mayo de 2014, Radicado 20141800100273, donde el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio niega la solicitud de pago de mayores cantidades de obra ejecutadas.
  - Constancia de conciliación prejudicial, expedida por la Procuradora 184 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán.

#### **DOCUMENTAL SOLICITADA**

1. OFICIAR al Municipio de Popayán para que con destino al presente proceso remita:
  - Copia autentica de los pliegos de condiciones definitivos (incluido presupuesto de obra) correspondientes al proceso de selección que dio lugar a la celebración del

contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012.

- Copia de las actas de obra 1, 2 y 3.

- Copia del acta de liquidación del contrato No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012 suscrito con JOSE GIOVANI TOBAR.

### **TESTIMONIAL**

Citar y hacer comparecer a LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO C.C. No. 76.304.695, domiciliado en Popayán, quien labora como Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Popayán, quien puede ser citado en dicho despacho, para que en su calidad de interventor del contrato declare todo lo que le conste relación con la ejecución y liquidación del Contrato de Obra No20121800010827 del 26 de diciembre de 2012 suscrito entre el Municipio de Popayán y el ingeniero JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ.

### **VII. CUANTIA / COMPETENCIA / TRAMITE:**

La cuantía procesal de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se estima en CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$40.966.040) M/CTE, por concepto de mayores cantidades de obra ejecutadas, recibidas a satisfacción y no pagadas a la fecha, por ser la mayor pretensión.

Por la cuantía procesal y el lugar en donde se celebró y ejecutó el contrato estatal que dio origen a la presente litis es competente el Juzgado Administrativo de Popayán para conocer del presente asunto en primera instancia.

Sírvase Señor Juez darle al presente asunto el trámite del proceso contencioso administrativo consagrado en el artículo 168 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **VIII. ANEXOS**

1. Poder.
2. Los documentos que obran como tales en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la entidad demandada.
4. Copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
5. Copia de la demanda para el archivo.

### **VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

**Del demandante:** Calle 35N No. 21-200 Urbanización Parque Residencial Monte Mayor Casa 91, Popayán Cauca.

**Del Municipio de Popayán:** Edificio CAM Carrera 6 No. 4-21 de Popayán.

**El suscrito apoderado:** calle 16N No. 7 – 69 de la ciudad de Popayán. Celular 315 6740044.

**Direcciones Electrónicas:**

**Del Municipio de Popayán:** [notificacionesjudiciales@popayan-cauca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan-cauca.gov.co)

**El suscrito apoderado:** Las notificaciones que deba realizar el despacho al suscrito abogado las recibiré en el mail: [jteranclavache@yahoo.com](mailto:jteranclavache@yahoo.com)

Manifiesto que desconozco las direcciones electrónicas de la Agencia del Ministerio Público delegada ante su despacho y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Me suscribo, con respeto



**JESUS ALBERTO TERAN CALVACHE**

C.C. No. 10'294.904 de Popayán

T.P. No. 163.494 del Consejo Superior de la Judicatura